

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ E ISMAEL DEL TORO CASTRO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE PSE-QUEJA-128/2018.**

RESULTANDOS1:

1. Presentación del escrito de denuncia. El treinta de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², el escrito signado por Enrique Alfaro Ramírez e Ismael del Toro Castro, en su calidad de candidatos por el partido Movimiento Ciudadano a la gubernatura del Estado de Jalisco y a la presidencia municipal de Guadalajara, respectivamente, mediante el cual denuncian hechos que consideran violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, los cuales imputa a su parecer por el Partido Morena, así como quien resulte ser titular, administrador y/o responsable de las páginas de Facebook;

Alerta ZMG con dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlertaZMG/; dirección electrónica: con Jalisco Político Fisgón Jalisco https://www.facebook.com/fisgonpoliticojalisc0/; Político Fisgón dirección electrónica: https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/; y Ciudadanos Libres con dirección electrónica: https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/.

- 2. Acuerdo de radicación y ordenar diligencias. El primero de julio, la Secretaria ejecutiva del instituto dictó acuerdo en el que radicó el escrito de denuncia con el número de expediente PSE-QUEJA-128/2018, y se ordenó verificar el contenido y la existencia de la propaganda señalada en el contenido de las páginas de facebook que refirió el denunciante:
 - 1. https://www.facebook.com/AlertaZMG/
 - 2. https://www.facebook.com/fisgonpoliticojalisc0/
 - 3. https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/

Los hechos que se narran corresponden al año dos mil dieciocho.

² El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como instituto.



- 4. https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/
- 5. https://www.facebook.com/AlertaZMG/videos/460821594342793/
- 6. https://www.facebook.com/AlertaZMG/videos/461395110952108/?q=alerta%20zmg
- 7. https://www.facebook.com/AlertaZMG/461388684286084/
- 8. https://www.facebook.com/AlertaZMG/461387974286155/
- 9. https://www.facebook.com/AlertaZMG/461386614286291/
- 10. https://www.facebook.com/AlertaZMG/461385830953036/
- 11. https://www.facebook.com/AlertaZMG/461384857619800/
- 12. https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/photos/a.1239753312715010.1073741828
 https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/photos/a.1239753312715010.1073741828
 https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/photos/a.1239753312715010.1073741828
 https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/photos/a.1239753312715010.1073741828
 https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/photos/a.1239753312715010.1073741828
 https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/photos/a.12397533312715010.1073741828
- 13. https://web.facebook.com/fisgonpoliticojal/?_rdc=1&_rdr
- 14. https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/photos/a.2065180830404480.1073741 828.1395389800716923/2121222841466945/?type=3&theater
- 15. https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/photos/a.2065180830404480.1073741 828.1395389800716923/2119060008349895/?type=3&theater
- 16. https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/photos/a.2065180830404480.1073741 828.1395389800716923/2121222841466945/?type=3&theater

Así mismo, se giró oficio a FACEBOOK IRELAND LTD y a la Policía Cibernética, efecto de que informe a esta autoridad instructora, quien o quienes son los titulares, administradores, o responsables de las páginas de Facebook antes señaladas.

- 3. Acta circunstanciada. El día primero de julio, se elaboró el acta circunstanciada en la que se hizo constar el resultado de la verificación realizada sobre la existencia y el contenido de lo señalado en el punto que antecede.
- 4. Acuerdo de diferimiento. El cuatro de julio del año dos mil dieciocho se dictó acuerdo para diferir la admisión hasta en tanto se cuente con los requerimientos ordenados por esta autoridad.
- 5. Acuerdo de recepción de escrito. El diez de agosto del año dos mil dieciocho se dictó acuerdo para que los denunciantes se manifiesten, en el término de las veinticuatro horas, sobre la contestación de Facebook y de la Policía Cibernética.



- 6. Acuerdo se recibe escrito. El diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho se dictó acuerdo donde se solicita al Instituto Nacional Electoral remita a esta autoridad la contestación a la petición que realizo el autorizado de los denunciados.
- 7. Acuerdo se recibe escrito y oficio del INE. El veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho se recibió acuerdo donde se solicita al Instituto Nacional Electoral remita a esta autoridad la contestación a la petición que realizó el autorizado de Enrique Alfaro Ramírez e Ismael del Toro Castro, asimismo se recibió escrito suscrito por el representante de los denunciantes, en el cual se le tiene proporcionando el domicilio de tres de los probables denunciados.
- 8. Acuerdo de admisión a trámite. El treinta y uno de agosto, la autoridad instructora dictó acuerdo en el que se admitió a trámite la denuncia de hechos formulada por Enrique Alfaro Ramírez e Ismael del Toro Castro, en su calidad de candidatos por el partido Movimiento Ciudadano a la gubernatura del Estado de Jalisco y a la presidencia municipal de Guadalajara, respectivamente.
- 9. Proyecto de Medida Cautelar y remisión de constancias. Mediante memorándum 326/18 notificado el treinta y uno de agosto, la Secretaria ejecutiva de este organismo electoral, hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto el contenido del acuerdo citado en el resultando que antecede y remitió copias de las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento administrativo sancionador especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-128/2018, a efecto de que este órgano colegiado determine lo conducente sobre la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Al tratarse de un asunto relacionado con la posible violación a las normas sobre propaganda electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto es el órgano competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de las medidas cautelares solicitadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 472, párrafo 9, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de



Jalisco³; 51, párrafo 1, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1, y 10, párrafos 3, 4, y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del contenido de las constancias que integran el expediente del procedimiento sancionador especial PSE-QUEJA-128/2018, se desprende que los denunciantes señalan y se queja esencialmente, de que el Partido Morena, así como quien resulte ser titular, administrador y/o responsable de las páginas de facebook; Alerta ZMG con dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlertaZMG/; Fisgón electrónica: dirección con Jalisco Político https://www.facebook.com/fisgonpoliticojalisc0/; Jalisco Fisgón Político dirección electrónica: https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/; y Ciudadanos Libres con dirección electrónica: https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/, durante la campaña electoral, ha difundido propaganda electoral que los calumnia, lo que ha hecho tanto en vídeos y publicaciones que se encuentran en redes sociales, lo que a su juicio viola las reglas sobre propaganda electoral establecidas en el código.

III. Solicitud de Medida Cautelar. Los promoventes solicitan las medidas cautelares siguientes:

"...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como la fracción VI del punto 3 del artículo 472 con relación al numeral 469 punto 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se solicita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que dicte las medidas cautelares necesarias en los términos siguientes:

1. Que se ordene la suspensión de la difusión de las publicaciones denunciadas.

2. Que se ordene la suspensión de difusión de pauta (publicidad Pagada) respecto de las publicaciones denunciadas.

3. Que se ordene el bloqueo, inhabilitación o suspensión de todas las páginas de facebook denunciadas.

El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.



Todo lo antes expuesto en virtud de que, en caso de no hacerlo y perpetuar las conductas ilícitas denunciadas, se estaría violando la equidad en la contienda del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 que se lleva a cabo en el Estado de Jalisco."

IV. Existencia del material denunciado. Una vez que fue analizado integramente el escrito de queja, se advierte que la denunciante ofreció como pruebas:

"I DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.- Consistente en las siguientes diligencias de investigación que deberá practicar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo previsto en la segunda parte del párrafo 7 del artículo 472 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; las diligencias que se solicitan son las siguientes:

a) Verificación de todas y cada una de las publicaciones y direcciones de internet referidas en el cuerpo de la presente denuncia, a fin de constatar la existencia y contenido de la propaganda denunciada.

b) Requerimiento a la empresa Facebook Ireland LTD en los términos precisados en el apartado anterior.

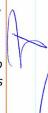
c) Cualquier otra diligencia de investigación que ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco considere oportuno realizar, a efecto de conocer los domicilios de los denunciados y/o corroborar los hechos materia de la presente queja.

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente, la primera, en la aplicación del derecho enunciado en el presente escrito y demás relacionado al caso; la segunda, que es la humana, se hace consistir en todas y cada una de las deducciones lógicas y palpables que se desprendan de actuaciones, en todo lo que favorezcan a la parte que represento.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el procedimiento sancionador que se inicie con motivo de la presente denuncia, en cuanto beneficie a los intereses de la parte que represento."

De igual manera, esta autoridad recabó la verificación realizada por el personal de la Dirección Jurídica de este órgano electoral, en la cual se describió el contenido encontrado en los hipervínculos siguientes:

- 1. https://www.facebook.com/AlertaZMG/
- 2. https://www.facebook.com/fisgonpoliticojalisc0/
- 3. https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/
- 4. https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/
- 5. https://www.facebook.com/AlertaZMG/videos/460821594342793/
- 6. https://www.facebook.com/AlertaZMG/videos/461395110952108/?q=alerta%20zmg





- 7. https://www.facebook.com/AlertaZMG/461388684286084/
- 8. https://www.facebook.com/AlertaZMG/461387974286155/
- 9. https://www.facebook.com/AlertaZMG/461386614286291/
- 10. https://www.facebook.com/AlertaZMG/461385830953036/
- 11. https://www.facebook.com/AlertaZMG/461384857619800/
- 12. https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/photos/a.1239753312715010.1073741828
 https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/photos/a.1239753312715010.1073741828
 https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/photos/a.1239753312715010.1073741828
 https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/photos/a.1239753312715010.1073741828
- 13. https://web.facebook.com/fisgonpoliticojal/?_rdc=1&_rdr
- 14. https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/photos/a.2065180830404480.1073741 828.1395389800716923/2121222841466945/?type=3&theater
- 15. https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/photos/a.2065180830404480.1073741 828.1395389800716923/2119060008349895/?type=3&theater
- 16. https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/photos/a.2065180830404480.1073741 828.1395389800716923/2121222841466945/?type=3&theater

El contenido íntegro de las publicaciones y los videos alojados en dicha página de Facebook se encuentra descrito en el acta circunstanciada elaborada el día primero de julio y que integran las constancias del procedimiento en que se actúa.

De los mismos se desprende que se trata de publicaciones y videos divulgados durante la campaña electoral, todos en diversas páginas de facebook señaladas con antelación.

V. Naturaleza y finalidad de las Medidas Cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código; y 10, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

A

M



Por consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, también sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente, una situación que se califica como ilícita.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,

b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (periculum in mora).

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

A

XXX



Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se





considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VI. Pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de la medida cautelar. Precisado lo anterior y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas aportadas por el denunciante, se analiza su pretensión, en el sentido de ordenar como medida cautelar, en los términos siguientes:

"...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como la fracción VI del punto 3 del artículo 472 con relación al numeral 469 punto 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se solicita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que dicte las medidas cautelares necesarias en los términos siguientes:

1. Que se ordene la suspensión de la difusión de las publicaciones denunciadas.

2. Que se ordene la suspensión de difusión de pauta (publicidad Pagada) respecto de las publicaciones denunciadas.

3. Que se ordene el bloqueo, inhabilitación o suspensión de todas las páginas de facebook denunciadas.

Todo lo antes expuesto en virtud de que, en caso de no hacerlo y perpetuar las conductas ilícitas denunciadas, se estaría violando la equidad en la contienda del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 que se lleva a cabo en el Estado de Jalisco."

De las constancias que integran las actuaciones del procedimiento en que se actúa, se desprende que en todos los videos y publicaciones descritos por esta autoridad se aprecian diferentes sucesos.

En el primer link: https://www.facebook.com/AlertaZMG/ se observa una imagen al parecer con el nombre de "ALERTA ZMG", como se muestra a continuación:

1





 En el segundo enlace proporcionado por el denunciante https://www.facebook.com/fisgonpoliticojalisc0/ se observa una imagen al parecer con el nombre de "Fisgón Político Jalisco", como se muestra a continuación:



• En el tercer enlace proporcionado por el denunciante https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/ se observa una imagen al parecer con el nombre de "Fisgón Político Jalisco", como se muestra a continuación:



 En el cuarto enlace proporcionado por el denunciante <u>https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/</u> se observa una imagen la cual pide "iniciar sesión en facebook", como se muestra a continuación:

N





Así mismo se procedió a verificar el hipervínculo en la página de facebook en la que aparece lo siguiente:



 En el quinto enlace proporcionado por el denunciante https://www.facebook.com/AlertaZMG/videos/460821594342793/ se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Se observa que la imagen descrita se trata de un video por lo que al abrirlo se aprecia se observa que tiene una duración de (03:00) tres minutos, y se escucha lo siguiente:

"Persona 1. "Reportero".

Una pieza de acero de nueve metros, que asemeja papel picado bajo la técnica de calado, la fusión de la imagen de la virgen de Guadalupe y la diosa Tonantzin, escultura que forma parte del programa de Arte Público del

Y



Ayuntamiento de Guadalajara, enardece a católicos de la ciudad, el cardenal emérito Juan Sandoval Iñiguez, es uno de los críticos de la obra en particular y de quienes con dinero público se transforman en decenas de artistas:

Persona 2. "Cardenal Juan Sandoval Iñiguez".

Si la mayoría de los mexicanos creemos y tenemos mucho amor y respeto a la virgen de Guadalupe, al revolverla con las divinidades pre colombianas, de los aborígenes de México, pues es una injuria, una injuria se puede representar lo antiguo.

Persona 1. "Reportero".

Invito a multiplicar la inconformidad por la escultura sincretismo y reprender a quienes ostentando el poder, lo ejercen con imprudencia atropellando a quienes profesan una religión, en este caso los católicos.

Persona 2. "Cardenal Juan Sandoval Iñiguez".

A través de las redes se puede multiplicar la propuesta, hacer llegar a donde quiera la protesta, en las elecciones se puede dar voto de castigo al que provea cosas que ofendan a los sentimientos a la sociedad del pueblo sobre todo en materia religiosa, se le puede dar su castigo y otras cosas parecidas.

Persona 1. "Reportero".

El acalde de Guadalajara Enrique Alfaro, no escucha a la mayoría católica y demostró una clara intención por menguar su influencia, afirmo el cardenal emérito.

Persona 2. "Cardenal Juan Sandoval Iñiguez".

La intención de este señor que no es creyente, que no es creyente, la intensión de este señor es desfanatizar, desacralizar la cultura tapatía, según se ha propuesto y eso no se vale y creo que la mayor falta de consideración es que no tenga prudencia, que no tenga sentido común, como gobernante no es dueño de la cultura de Guadalajara, y no es para imponer una cultura no.

Persona 1. "Reportero".

+



El gasto público de Guadalajara, debe de ser encausado a satisfacer las necesidades de su población, número Sandoval Iñiguez.

Persona 2. "Cardenal Juan Sandoval Iñiguez".

Además muy discutible, que hacer imágenes y ponerlas por aquí y por allá, sea la necesidad número uno de Guadalajara, creo que no es la necesidad número uno, hay muchas otras necesidades, además están muy caras, están muy caras, ese precio es enorme, lo cual significa que él está haciendo su Guardadito para la campaña, haciendo esas esculturas le da algo al artista y lo demás va a la bolsa para la próxima campaña creo yo.

Persona 1. "Reportero".

La seguridad pública, la presencia de Organizaciones Criminales incrustadas en administraciones públicas, la presa el Zapotillo son temas que el cardenal emérito abordo con C 7 Jalisco y que se presentaran en una segunda entrega, Luis Alberto Fuentes C 7 Noticias."

 En el sexto enlace proporcionado por el denunciante <u>https://www.facebook.com/AlertaZMG/videos/461395110952108/?q=alerta%20</u> <u>zmg</u> se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Se observa que la imagen descrita se trata de un video por lo que al abrirlo se aprecia se observa que tiene una duración de (00:31) treinta y un minutos, y se observa lo siguiente:

Se observa una imagen con fondo de color negro en el que aparece el siguiente texto que se describe:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México Pagina 13 de 28



"ALFARO, Los jaliscienses no olvidamos!!"

"No olvidamos que gastaste 42 millones de pesos en tus "Obras de arte" cuando hay necesidades más importantes"

Se observa un paisaje con una escultura de color beige y se escucha y observa a una persona del sexo femenino que dice

"hayan empezado por terminar las este, las calles.

Se observa y se escucha a una persona del sexo masculino que dice

"Están invirtiendo en cosas que no deben, de invertir hay prioridades, familias que a veces no tienen para comer, o simplemente alumbrado, agua no sé."

"Jalisco, NO OLVIDA"

"Jalisco, no vota por ALFARO"

 En el séptimo enlace proporcionado por el denunciante <u>https://www.facebook.com/AlertaZMG/461388684286084/</u> se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Se observa que la imagen descrita se trata de un video por lo que al abrirlo se aprecia se observa que tiene una duración de (00:31) treinta y un segundos, y se observa lo siguiente:

" ALFARO, Los jaliscienses no olvidamos!!"

"No, olvidamos la ofensa a los católicos con tu obra EL SINCRETISMO"

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México Página 14 de 28



Se observa una imagen donde se aprecia una calle y varias personas caminando y escuchando lo siguiente:



Persona 1. Reportera:

"Los católicos rezaron y marcharon contra la obra SINCRETISMO, del artistas Ismael Vargas"

Persona 2. Graciela Calleja.

"Esa imagen es una aberración, si el señor Alfaro lo quiere poner en su casa que lo ponga"

Persona 3. María Martínez.

"Como va a ser que una serpiente este arriba de la cabeza de la virgen, la serpiente significa el demonio"

Se observa una imagen con fondo de color negro en el que aparece el siguiente texto que se describe:

"Jalisco NO OLVIDA"

"Jalisco no vota por ALFARO"

 En el octavo enlace proporcionado por el denunciante <u>https://www.facebook.com/AlertaZMG/461387974286155/</u> se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México Página 15 de 28





Se observa que la imagen descrita se trata de un video por lo que al abrirlo se aprecia se observa que tiene una duración de (00:29) veintinueve segundos, y se observa lo siguiente:

En una imagen con fondo de color negro en el que aparece el siguiente texto que se describe:

"ALFARO, Los jaliscienses no olvidamos!!"

"No olvidamos la vergüenza de verte apoyando a una de los peores políticos corruptos y traicioneros como ANAYA y demás lacras del sistema"

"Ricardo Anaya presume apoyo de Enrique Alfaro, candidato presidencial de la coalición por México al Frente público un video en Twitter donde le precandidato de Movimiento Ciudadano a la gubernatura de Jalisco muestra su apoyo"

Se observa una imagen con la fotografía de dos personas del sexo masculino que se están riendo y por debajo de la fotografía el siguiente texto que se describe:

"Ricardo Anaya, precandidato a la Presidencia, y Enrique Alfaro, precandidato a la gubernatura de Jalisco. (Especial)"



"RicardoAnayac, @RicardoAnayac, Me dio mucho gusto saludar ayer"

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México Página 16 de 28



Se observa una imagen con fondo de color negro en el que aparece el siguiente texto que se describe:

- "Jalisco NO OLVIDA"

 "Jalisco no vota por ALFARO"
- En el noveno enlace proporcionado por el denunciante https://www.facebook.com/AlertaZMG/461386614286291/ se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Se observa lo siguiente:

"Alfaro los jaliscienses no olvidamos!, No olvidamos que abusas y lucras con los PARQUÍMETROS... Así mismo al centro se observan los siguientes textos "Publicado en página 24 Jalisco el viernes. Mayo 19. 2017. Tarifa dinámica y horarios más amplios entre las "sorpresas", "antes por ocho horas se pagaban 64 pesos, ahora con las modificaciones, la primera hora costara 7 pesos a partir de la segunda subirá un peso; de forma que la segunda costara 8, la tercera 9, y así sucesivamente; destaca que se cambian los estacionómetros por parquímetros virtuales". Por Elizabeth Ríos Chavarría".

Así mismo se observa que la imagen descrita se trata de un video por lo que al abrirlo se aprecia se observa que tiene una duración de (00:31) treinta y un segundos, y se observa lo siguiente:

M



Se observa una imagen con fondo de color negro en el que aparece el siguiente texto que se describe:

"ALFARO, Los jaliscienses no olvidamos!!"

"No olvidamos como estas abusando y lucrando con los PARQUIMETROS"

"Los nuevos parquímetros, otro negocio más de Alfaro, Publicado en página 24 Jalisco el viernes. Mayo 19. 2017. Tarifa dinámica y horarios más amplios entre las "sorpresas", "Antes por ocho horas se pagaban 64 pesos, ahora con las modificaciones, la primera hora costara 7 pesos a partir de la segunda subirá un peso; de forma que la segunda costara 8, la tercera 9, y así sucesivamente; destaca que se cambian los estacionómetros por parquímetros virtuales". Por Elizabeth Ríos Chavarría"



Posteriormente se observa a una persona del sexo masculino, parada en la vía pública, el cual viste, playera de color oscuro, quien manifiesta lo siguiente:

"Pues porque no hayan como, donde pagar y mucha gente que no sabe porque viene de fuera, como aquí llega mucha gente de fuera, de los ranchitos así de todas partes cerca de Guadalajara, y pues no saben"

Se observa una imagen con fondo de color negro en el que aparece el siguiente texto que se describe:

"Jalisco NO OLVIDA"

"Jalisco no vota por ALFARO"



• En el décimo enlace proporcionado por el denunciante https://www.facebook.com/AlertaZMG/461385830953036/ se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Se observa la leyenda "¡Alfaro los tapatíos no olvidamos!, Tu prepotencia con la gente que decías apoyar"

Así mismo se observa que la imagen descrita se trata de un video por lo que al abrirlo se aprecia se observa que tiene una duración de (00:35) treinta y cinco segundos, y se observa lo siguiente:

Posteriormente se observa una imagen con fondo de color negro en el que aparece el siguiente texto que se describe:

" ALFARO, Los jaliscienses no olvidamos!!"
"No olvidamos tu PREPOTENCIA con la gente que decías apoyar"

Se observa una persona del sexo masculino que está hablando a través de un micrófono, el cual está reunido con diversas personas, escuchando lo siguiente:

"Y que lastima que haya ciudadanos que a lo que vengan es a criticar lo que hacemos, o vemos que no hace nada, muy bien listo, gracias, no huyo, vengan bienvenidos, Voy a regresar el listado aquí, no se va a inaugurar ninguna obra"





Se observa una imagen con fondo de color negro en el que aparece el siguiente texto que se describe:

- "Jalisco NO OLVIDA"

 "Jalisco no vota por ALFARO"
- Saging of the second control of the second c
- En el decimoprimero enlace proporcionado por el denunciante <u>https://www.facebook.com/AlertaZMG/461384857619800/</u> se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Se observa el siguiente texto, "¡Alfaro los jaliscienses no olvidamos!, Tu clara postura a favor del aborto, tu ateísmo y tu obra sincretismo"

Asimismo se observa un video que tiene una duración de (01:58) Un minuto con cincuenta y ocho segundos, y se escucha lo siguiente:





"Escogerás de entre todo el pueblo, hombres temerosos de dios, hombres veraces que aborrezcan las ganancias deshonestas, y los pondrás sobre el pueblo", Mandato del señor al pueblo escogido. Éxodo 18:21, todo creyente debe elegir a sus gobernantes conforme a este criterio, en Jalisco Enrique Alfaro es de estos hombres no, analicemos, la postura de Movimiento Ciudadano comandado por él es muy clara en contra de la vida de los inocentes, buscando promover el aborto a nivel nacional, en religión puso y defiende una escultura altamente blasfema, poniendo a la virgen rodeada de simbología ofensiva, serpientes en la cabeza, calaveras en su vientre y este elemento usado en los movimientos proabortistas, que hacen referencia a una ideología blasfema que ve a la virgen como un elemento íntimo de la mujer, una irreverencia total, un guadalupano como se dice Alfaro, podría permitir esto, pues no solo eso Movimiento Ciudadano lo seguirá así, así lo afirma Ismael del Toro, amigo de Alfaro y candidato a la presidencia municipal de Guadalajara por MC, la obra sincretismo seguirá en el mismo lugar, a pesar de las manifestaciones, no me importa que los pocos católicos, signa manifestándose y de una vez les digo, cuando yo sea alcalde habrá más obras de este tipo, el fanatismo de la fe católica tiene que terminar, podrá Sandoval Iñiguez o cualquier otro jerarca manifestarse en contra, pero eso no me detendrá, seremos firmes y contundentes, atención católicos no permitamos esto, su consigna contra la fe es muy clara y por tanto no pueden ser opción, no solo son deshonestos como cualquier político, no solo no escuchan al pueblo, no solo no son temerosos de dios, son blasfemos y siendo conscientes de esto, no te equivoques defiende tu fe, de dios y de la virgen nadie se burla"

 En el decimosegundo enlace proporcionado por el denunciante <u>https://web.facebook.com/fisgonpoliticojal/?_rdc=1&_rdr</u> se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:







Se observa el siguiente texto:

"AMENAZA ISMAEL DEL TORO CONTINUAR CON ESCULTURAS POLÉMICAS Y DICE TENERLE SIN CUIDADO LA GREY CATÓLICA. "La obra "Sincretismo" seguirá en el mismo lugar a pesar de las manifestaciones", declaró el día de hoy Ismael Del Toro en total enfrentamiento a quienes se declaran en contra de ella y además señaló "No me importa que los pocos católicos sigan manifestándose, y de una vez les digo, cuando yo sea alcalde habrá más obras de este tipo, el fanatismo de la fe católica tiene que terminar. Podrá Sandoval Iñiguez o cualquier otro jerarca manifestarse en contra, pero eso no me detendrá, seremos firmes y contundentes" Terminó diciendo en entrevista el actual candidato del partido movimiento ciudadano, Ismael Del Toro"

• En el decimotercero enlace proporcionado por el denunciante https://www.facebook.com/fisgonpoliticojal/photos/a.1239753312715010.1073 741828.1136332059723803/19335572733334607/?type=3&theater se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Se observa el texto siguiente:

"Me equivoqué con Ismael como candidato, su campaña fue fría y muy gris" Señala Enrique Alfaro en entrevista para la revista Proceso"

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México Página 22 de 28

www.iepcjalisco.org.mx

H



En el decimocuarto enlace proporcionado por el denunciante https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/photos/a.2065180830404480.
 1073741828.1395389800716923/2121222841466945/?type=3&theater se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Así mismo se procedió a verificar el hipervínculo en la página de facebook en la que aparece lo siguiente:



En el decimoquinto enlace proporcionado por el denunciante https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/photos/a.2065180830404480.
 1073741828.1395389800716923/2119060008349895/?type=3&theater se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:





Así mismo se procedió a verificar el hipervínculo en la página de facebook en la que aparece lo siguiente:



En el decimosexto enlace proporcionado por el denunciante https://www.facebook.com/DeCiudadanosLibres/photos/a.2065180830404480.
 1073741828.1395389800716923/2119060008349895/?type=3&theater se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Así mismo se procedió a verificar el hipervínculo en la página de facebook en la que aparece lo siguiente:



Al respecto, los denunciantes señalan que esta propaganda los calumnia con el objetivo de afectar la imagen del electorado, y busca la obtención de las medidas cautelares "para que se ordene la suspensión, bloqueo, inhabilitación de las páginas de facebook".



Sin embargo, resulta necesario señalar que una vez analizadas todas y cada una de las expresiones que obran agregadas a la presente resolución, de las mismas en ningún momento los denunciantes precisan como las expresiones en comento los calumnia, así como tampoco precisan como dichas expresiones pueden ser catalogadas como delitos falsos, si no que por el contrario se refieren a su conductas desarrolladas en el desempeño de su encargo como servidores públicos.

De acuerdo a lo anterior, es preciso establecer que existen diversos criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que se ha asentado que las figuras públicas, tales como los servidores públicos, en razón de la naturaleza pública y de las funciones que realizan, están sujetas a un tipo diferente de protección en cuanto a su reputación y honra respecto de las demás personas, por tanto, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica.

Asimismo, existe un claro interés de la sociedad democrática que permite la crítica hacia los personajes públicos, en torno a que la función que tienen encomendada los servidores públicos sea desempeñada de forma adecuada.

Así pues, los límites a la crítica son más amplios, si ésta se refiere a personas que por dedicarse a actividades públicas, o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna.

Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la proyección pública se adquiere debido a que la persona de que se trate, su actividad, o el suceso con el cual se le vincula, tenga trascendencia para la comunidad en general, esto es, que pueda justificarse razonablemente el interés que tiene la comunidad en el conocimiento y difusión de la información.

En esa medida, las personas con proyección pública deben admitir una disminución en la protección a su vida privada, siempre y cuando la información difundida



tenga alguna vinculación con la circunstancia que les da proyección pública o ellos la hayan voluntariamente difundido⁴.

En este contexto, la jurisprudencia de la Suprema Corte ha señalado que las expresiones e informaciones atinentes a los funcionarios públicos, a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos y a candidatos a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, están sujetas a un tipo diferente de protección de su reputación o de su honra frente a las demás personas, y correlativamente, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica.

No obstante, si la información difundida no versa sobre la actividad desarrollada por la persona en sus negocios o en sus actividades profesionales, ni tiene vinculación alguna con dichos aspectos, no es posible justificar un interés público en la misma.

Por otra parte, la libertad de manifestar y argumentar ideas, contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.

De hecho, el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que, no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia.

Así, que las figuras públicas tienen un mayor nivel de crítica y por ende deben tener mayor tolerancia ante ésta, ante juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates estrictamente electorales o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general.

M

¹ Tales argumentos fueron emitidos por la Suprema Corte en la tesis de rubro y contenido siguiente: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA DEBE ESTAR VINCULADA CON LA CIRCUNSTANCIA QUE LE DA A UNA PERSONA PROYECCIÓN PÚBLICA, PARA PODER SER CONSIDERADA COMO TAL.



La norma fundamental, entonces, determina que en el ámbito político y electoral, el derecho fundamental de manifestación de las ideas, que debe ejercerse dentro de amplios márgenes de valoración, no calumnie a las personas.

Bajo este contexto, el elemento fundamental para la actualización de la infracción de calumnia, a partir de la definición constitucional señalada, es la afectación del derecho al honor de una persona o personas concretas que participan en actividades políticas o electorales, con independencia del tipo de sujeto activo o el medio empleado para la comisión.

Por tanto, lo que prohíbe el tipo administrativo de calumnia en el ámbito político electoral es, preponderantemente, que un sujeto impute mediante una acusación directa o referencia indirecta a otra persona o personas concretas, la participación en hechos constitutivos de un delito, en alguna actividad ilícita o jurídicamente reprobables, que afecte su honor.

Finalmente esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, determina que las expresiones de supuestas calumnias vertidas en las páginas de Facebook: referente a la "escultura denominada sincretismo", "el gasto por obras de arte", "el apoyo de Ricardo Anaya", "los parquímetros", la supuesta "prepotencia", la supuesta postura a "favor del aborto", "la continuidad de Ismael del Toro de esculturas polémicas" y "Me equivoqué con Ismael como candidato, su campaña fue fría y muy gris" Señala Enrique Alfaro en entrevista para la revista Proceso"; no pueden considerarse como calumniosas, sino como una dura crítica realizada en el ejercicio de la libertad de expresión de quienes las vertieron, por lo tanto, la solicitud de los quejosos deviene improcedente.

Las situaciones expuestas a lo largo de la presente resolución, no prejuzgan respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en la presente resolución se ha determinado improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas, la misma no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.



Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión,

RESUELVE:

Primero. Se declara improcedente la medida cautelar solicitada por Enrique Alfaro Ramírez e Ismael del Toro Castro, en su calidad de candidatos a la gubernatura del estado y a la presidencia municipal de Guadalajara, respectivamente, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

Segundo. Túrnese a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente al promovente.

Guadalajara, Jalisco, a 1° de septjembre de 2018

Miguel Godinez Terriquez Consejero Electoral presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias

Brenda Judith Serafin Morfin Consejera Electoral integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias

Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo Consejera Electoral integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias

Luis Alfonso Campos Guzmán Secretario Técnico de Comisiones